

Estudiado el informe de inicio de expediente presentado por el Jefe de Servicio de Patrimonio y el Jefe de la Unidad de Mantenimiento y Conservación (CSV 9f4fe68ef7cf780d357307865b948a3334647f65) y la providencia suscrita por la Diputada Delegada de Patrimonio y Mantenimiento (CSV 078f98fb0212df847f9251f026b8f8ff3fd6cda3), en los que se justifican los extremos exigidos en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), para el contrato de "Suministro de gas natural a la Diputación Provincial de Málaga", Expte. Sum.-003/2024 (Expte HELP 2024/30519), con un presupuesto máximo estimado total de licitación de 68.536,12 €, I.V.A. de 14.392,59 €, siendo el importe total de 82.928,71 €, y valor estimado total de 164.486,69 €, con un plazo de duración de un año a contar desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato, con posibilidad de una prórroga de un año.

Vista la documentación aportada como antecedentes a este expediente:

- Informe de inicio de expediente, presentado por el Jefe del Servicio de Patrimonio y el Jefe de la Unidad de Mantenimiento y Conservación (CSV 9f4fe68ef7cf780d357307865b948a3334647f65).
- Providencia suscrita por la Diputada Delegada Diputada Delegada de Patrimonio y Mantenimiento (CSV 078f98fb0212df847f9251f026b8f8ff3fd6cda3).
- Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (CSV 63d54b4dc4342889c9f72326372fcfdee81ffb55).
- Pliego de Prescripciones Técnicas (CSV e3e2169f3f9ae28bd3b1e663c9c05f4c43cd4841).
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) (CSV 0745025cf66f8bc76e03bcc921ddd947c7ac8294).
- RC Anualidad 2024 (CSV cca5d168afa079260e4dcdf835b5ac6091ac79de).
- RC Anualidad 2025 (CSV e470017f894c4fd4876584790811f38350e02c44).

Recibido el informe preceptivo de la Secretaría General de fecha 18 de junio de 2024 (CSV bd794140b940bc40d6c6e3db8d6a22940c2889f5), y siguiendo las instrucciones del mismo, se corrigen por parte de la Unidad de Mantenimiento y Conservación, las deficiencias encontradas, remitiendo la documentación siguiente:

- Nota Interior de remisión de expediente (CSV 389e45f1aed4ae293c9d4e71678e4d59e2cd6ab3).
- Informe de inicio de expediente, presentado por el Jefe del Servicio de Patrimonio y el Jefe de la Unidad de Mantenimiento y Conservación (CSV 8eb05e5f14b9be517aa04b64aa02383c7b834999).
- Providencia suscrita por la Diputada Delegada (CSV 788ff79058a37c550534057efef626fa839a8e63).
- Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (CSV 7ef68f37eb273689a8ca0ac4b3e87930af8e54f3).
- Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) (CSV 04155e0dde73db145d3784abb84aab21c66f2e80).

Y teniendo en cuenta:

- Que se trata, de un contrato de **suministro** de carácter **administrativo**, regulado en el artículo 16 de la LCSP, en concreto en el apartado 3 a) "Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente", al consistir su objeto en el suministro de gas natural a la Diputación Provincial de Málaga.

Hash: 940b091243c1fce666277a1a2f6c7dec73c908ab34441e23b14ebe2ba01e5d5e232b8aac6824e5e99f9540c01c2e0b189ae082c4515d010d7b138cecd22bad0e | PÁG. 1 DE 7
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 711f18841e574833b91c59594deec3e0aedab906c7695f58d0fa6aaab461a5a1fb94287bac88e93e54ea8070b4eb1c3ce7a71e0c518783d43c4ab019144d4e5f6

Expte. Sum. 002/2024. (Expte. HELP 2024/30519). Asimismo el CPV de dicho contrato es 09123000-7.

2. Que se justifica la **necesidad e idoneidad y competencia** de este contrato para la realización de fines institucionales de esta Diputación en el informe emitido por el Jefe de Servicio de Patrimonio y el Jefe de la Unidad de Mantenimiento y Conservación, comprensivo de los extremos exigidos en el artículo 28, apartado 1 de la LCSP, en los siguientes términos:

Necesidad: *“Un adecuado funcionamiento de los servicios públicos requiere de una suficiente dotación de muy diferentes tipos de productos y de bienes muebles, ya tengan carácter de inmovilizado como fungible, entre los que se puede incluir la “energía primaria o energía transformada”, cuya adquisición tiene la consideración de contrato de suministro según dispone el artículo 16.3.d) LCSP y en el que puede distinguirse la energía eléctrica y los diversos hidrocarburos líquidos y gaseosos.*

Los centros de la Diputación de Málaga requieren del cumplimiento de las condiciones de salubridad y bienestar adecuadas para su habitabilidad y uso, para ello son esenciales y básicas las instalaciones de agua caliente sanitaria, calefacción, cocinas y lavanderías, las cuales necesitan del suministro de gas natural, como combustible, para su funcionamiento.

Los centros de la Diputación de Málaga que requieren del suministro de gas son: Palacio Provincial de C/ Pacifico nº 54 (Calefacción), Centro Cultural La Térmica (Agua caliente sanitaria), Centro de Servicios Especializados Virgen de La Esperanza (Calefacción, agua caliente sanitaria, cocina y lavandería) y Centro de Innovación Social La Noria (Calefacción, agua caliente sanitaria, cocina y lavandería).

El gasto de gas de los distintos centros depende del uso que se realice de las instalaciones, que varía en función de diversas circunstancias, como la meteorología, el nivel de ocupación, etc. Así, el número de unidades energéticas (Kwh) a suministrar se encuentra subordinado a las concretas necesidades de los centros durante el plazo de vigencia, sin que pueda determinarse con exactitud, su cuantía. En todo caso se calcula los consumos realizados en años anteriores (aproximación de datos reales de facturación de los años 2022 y 2023), y se deduce que el consumo medio para una anualidad asciende aproximadamente a 983.000 Kwh para todos los centros destinatarios del suministro, repartidos de la siguiente manera:

GASTO GAS NATURAL KWH			
PALACIO PROVINCIAL	LA TERMICA	C. V. ESPERANZA	LA NORIA
C/ PACIFICO Nº 54	AVDA. GUINDOS Nº 48	C/ GODINO Nº 5	AVDA. ARROYO ANGELES Nº 50
ES0218901000024113KW	ES0218030000145827XZ	ES0218030003933934FK	ES0218030000531448DV
653.000 Kwh	24.000 Kwh	280.000 Kwh	26.000 Kwh

Según se establece en la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, y según la modificación que se establece en la orden ITC/1251/2009 de 14 de mayo, la Diputación de Málaga, por los suministros y consumos existentes, está obligada a la contratación del suministro en el mercado libre, lo que hace necesario realizar el procedimiento de contratación del suministro en los términos que establezca la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017.

Con fecha 12 de septiembre de 2023 finalizó el contrato de “Suministro de gas natural a la Diputación Provincial de Málaga” Expte. Sum. 005/2022, no habiendo sido posible redactar con mayor antelación toda la documentación requerida desde el Servicio de

Contratación por la falta de recursos humanos, jurídicos y técnicos en la Unidad de Conservación y Mantenimiento.

Por todas las circunstancias indicadas anteriormente, es necesario que se licite y contrate este suministro a la mayor celeridad posible”.

Idoneidad: *“Las prestaciones que se requieren, tal como se definen en el Pliego de Prescripciones Técnicas, dan respuesta a la necesidad de suministro de gas natural de los diversos centros de la Diputación de Málaga, así pues, se definen los distintos tipos de suministros y sus tarifas (RL.1, RL.2, RL.3, RL.4 y RLTB.5) que van en función de los consumos anuales (Tarifa 1 - Peaje RL.1: Consumo inferior o igual a 5.000 de kWh/año, Tarifa 2 - Peaje RL.2: Consumo superior a 5.000 de kWh/año e inferior o igual a 15.000 de kWh/año, Tarifa 3 - Peaje RL.3: Consumo superior a 15.000 de kWh/año e inferior o igual a 50.000 de kWh/año, Tarifa 4 - Peaje RL.4: Consumo superior a 50.000 de kWh/año e inferior o igual a 300.000 de kWh/año, Tarifa 5 - Peaje RLTB.5: Consumo superior a 300.000 de kWh/año e inferior o igual a 1.500.000 de kWh/año). El peaje de acceso al gas natural –y su correspondiente tarifa– es asignado por **la compañía distribuidora de gas** según el consumo anual del cliente en kilovatios hora (kWh), por lo que no puedes escoger un peaje u otro. Esta tarifa **se actualiza cada año**, en función del consumo real del año anterior, por lo que si el consumo de gas es mayor o menor de lo previsto según el peaje de acceso a la red, éste se reasignará de manera automática y conllevará una variación de precio según corresponda. Se detallan las características de cada uno de ellos y los condicionantes técnicos para satisfacer la necesidad objeto del presente contrato.*

Siendo el suministro de gas la prestación única y principal del contrato, se estima idónea e indispensable la contratación del suministro a empresa comercializadora de gas natural que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley del Sector de Hidrocarburos vigente y se encuentre debidamente inscritas en el Registro Administrativo de Distribuidores, comercializadores y consumidores cualificados con autorización para operar en el territorio de la comunidad autónoma andaluza.”

Competencia: *“El artículo 137 de la Constitución reconoce la autonomía para la gestión de sus propios intereses, entre otras entidades, a la provincia, que se define por el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como entidad local territorial.*

A pesar de este reconocimiento constitucional de la autonomía local, la Constitución no la define. Sí lo hace, en cambio, la Carta Europea de Autonomía Local hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985, ratificada por España en 1988, y que se integra en el bloque de legalidad local interno, junto con la Ley de Bases citada. La Carta define la autonomía local como el derecho y la capacidad efectiva de las entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.

Para ello, la ley atribuye ciertas competencias a las Diputaciones que tienen encomendadas su gobierno y administración. El artículo 36 de dicha Ley de Bases reconoce como competencias propias de las Diputaciones la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal o supracomarcal, el fomento o coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial, etc. Este artículo 36 encuentra su concreción autonómica en los artículos 11 a 15 de la Ley 5/2010, de 11 de

junio, de Autonomía Local de Andalucía, ambos inclusive, que distingue entre competencias propias y materiales.

Para el desempeño de estas competencias, tanto propias como materiales, la Diputación debe lógicamente dotarse de medios suficientes, ya no sólo económico-financieros, sino también materiales y personales. La necesidad de poner a su disposición medios materiales suficientes y adecuados para el desempeño de sus funciones, con el objeto de alcanzar los objetivos y ejercer las competencias (tanto propias como materiales) que tiene atribuidas la Diputación Provincial.

Concretamente, en cuanto a los recursos o medios materiales, el artículo 5 de la Ley de Bases de Régimen Local establece que, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales gozan, entre otras atribuciones, de plena capacidad jurídica para adquirir y poseer toda clase de bienes, celebrar contratos, y obligarse.

Se trata de una competencia propia de la Diputación Provincial de Málaga, en base al artículo 51.1 de la Ley 7/1.999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que establece que "las Entidades Locales tienen la obligación de conservar, proteger y mejorar sus bienes".

3. La tramitación del procedimiento es **ordinaria** al no concurrir en el presente contrato las circunstancias previstas en los artículos 119 y 120 de la LCSP, relativas a la tramitación urgente o de emergencia.
4. Que se utiliza, en este caso, el procedimiento **abierto**, en función de ser la forma de adjudicación ordinaria de este tipo de contratos, sin que existan motivos derivados de la naturaleza del contrato a adjudicar, que aconsejen la utilización del procedimiento restringido y de conformidad con lo dispuesto en los Art^{os}. 16, 116.4, 131 y 156 a 158 de la LCSP.
5. Que se trata de un expediente cuya tramitación del gasto es **ordinaria**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 117 de la LCSP y de carácter **plurianual**, en virtud de lo previsto en el Art. 174.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en el que se aprueba un presupuesto máximo de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Adicional 33 de la LCSP.
6. Este contrato **no** se encuentra **sujeto a regulación armonizada**, en virtud de lo establecido en los artículos 19 a 23 de la LCSP y de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en concreto en el artículo 21.1 b). **Sí** es susceptible de recurso especial en materia de contratación en virtud de la cuantía del contrato, según lo previsto en el art. 44 de la LCSP.
7. Que se **utiliza solo un criterio de adjudicación evaluable mediante la utilización de fórmulas** quedando justificada su vinculación al objeto del contrato por parte del Servicio Gestor, de acuerdo con lo recogido en el apartado 14 del informe de inicio y con lo establecido en los artículos 116.4, 145 y 146 de la LCSP.
8. Se establece una **condición especial de ejecución** de carácter social en el Anexo 11, conforme a lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, cuya justificación consta en el informe de inicio.
9. El objeto del contrato no se divide en **lotes** como exige la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP, en función del tipo de producto a suministrar, de acuerdo con lo recogido en el apartado 2 del informe de inicio del Jefe del Servicio de Patrimonio y del Jefe de la Unidad de Mantenimiento y Conservación.

10. Que el **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** que se presenta ha sido confeccionado expresamente para este expediente, al objeto de adaptar el modelo tipo de pliego que, para esta forma de contratación, aprobó la Presidencia mediante Decreto 593/2018, de 20 de marzo, modificado mediante Decreto nº 2104/2018, de 9 de julio, a las modificaciones introducidas en la LCSP por el Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, así como otras modificaciones normativas, y que por consiguiente, difieren del modelo tipo de Pliegos en los siguientes cambios:

a) En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Índice: Se ha añadido Anexo 27. Protección de datos.
- Cláusulas 2.1 y 15.7: Se ha añadido un párrafo en relación a la posible incidencia que la Sentencia del Tribunal Constitucional 68/2021, de 18 de marzo, en recurso de inconstitucionalidad 4261/2018, tenga sobre el PCAP, habrá de estarse a lo previsto en ella, respecto de los artículos contenidos en dicho PCAP, que son reproducción de aquéllos declarados inconstitucionales y nulos o no conformes con el orden constitucional de competencia, con las salvedades contenidas en los pronunciamientos de la Sentencia.
- Cláusula 11.2.1: Se ha añadido el apartado 12.
- Cláusula 12.2, apartados segundo y tercero: Se han adaptado a diversos pronunciamientos de las Juntas Consultivas de Contratación Pública del Estado y de Aragón, en cuanto a la no exigencia de acto público. En el apartado 2, se han especificado que los criterios de adjudicación son aquellos "*sujetos a juicio de valor*". Y en este apartado 2 y en el 3, se incluye el imperativo "*declarará*", respecto del resultado de la calificación.
- Cláusula 13.2: Se modifica, añadiendo, como criterio de desempate, la contratación de personal en situación de exclusión social de los beneficiarios de ingreso mínimo vital, a efectos del computo de porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social, en relación a la novedad introducida por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.
- Cláusulas 14.2 y 14.3: Ubicación de los servidores. Se ha añadido en la Cláusula 14.2 mención a la declaración del Anexo N° 27, sustituyéndose asimismo la palabra "*amert*" por la expresión "*sin perjuicio de*", y se ha añadido la Cláusula 14.3.
- Cláusula 15.7: Se incluye aclaración de los dos párrafos reproducción de los párrafos segundo y tercero del artículo 154, apartado 7 de la LCSP, dada su declaración como no conformes con el orden constitucional de competencias en virtud de la Sentencia del Tribunal Constitucional 68/2021, de 18 de marzo
- Cláusula 18.2 (3er párrafo): condición especial de ejecución.
- Cláusula 18.4.b): Obligaciones del contratista en supuestos de subcontratación. Y se ha añadido un último párrafo, relativo a las acciones del subcontratista o suministrador frente al contratista principal, dirigidas al abono de facturas.
- Cláusula 24: propiedad intelectual o industrial.
- Cláusula 25.2: causa de resolución.
- Cláusula 28: protección de datos.
- Cláusula 30.2: Se incluye el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Málaga, como órgano competente para la resolución del

FIRMANTE

ANTONIA JESUS LEDESMA SANCHEZ (Vicepresidenta Tercera)

NIF/CIF

****820**

FECHA Y HORA

05/08/2024 10:51:56 CET

CÓDIGO CSV

1c3b003ea8648d2ddddeb111e89664fa62b95176a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es>

ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD FECHA Y HORA

SECRETARÍA GENERAL. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA (P2900000G)

05/08/2024 10:53:28 CET

CSV DE LA RESOLUCIÓN TRAS SU TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO

73b3bcccd5370b76d41f7408e1c4e9138c5e8641

recurso especial y se corrige el nombre del órgano ante el que se interpone el recurso contencioso administrativo.

a) En los Anexos al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Se ha incluido en el apartado D en el Anexo 1, el valor estimado global del contrato.
- Se ha incluido un nuevo apartado AE.- en el Anexo 1, en relación a la transferencia del derecho propiedad industrial e intelectual.
- En el Anexo 2, se ha modificado el punto relativo a la URL donde se aloja el modelo normalizado del DEUC.
- Se ha añadido un nuevo Anexo 27. Protección de datos.

11. Que atendiendo a la **distribución de competencias** efectuadas mediante Decreto de Presidencia nº 2024/2195, de 9 de abril, apartado primero, punto 5.1, es órgano competente para conocer este asunto la **Junta de Gobierno**, si bien a la vista del Decreto nº 2024/4252, de fecha 21 de junio, relativo a revocación temporal de la delegación de competencias de la Presidencia en la Junta de Gobierno desde el 25 de julio al 17 de septiembre de 2024 (ambos incluidos), corresponde la resolución de este asunto a la Presidencia.

12. Que **no** resulta preciso someter este asunto al previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, por no concurrir los supuestos de los artículos 113.1.e) y 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

13. Que consta en el expediente el **preceptivo Informe de la Secretaría General** de fecha 18 de junio de 2024 (CSV bd794140b940bc40d6c6e3db8d6a22940c2889f5), conforme a lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 3.3.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Visto el procedimiento tramitado y la documentación e informes que se incorporan al expediente, y el informe de la Jefatura del Servicio de Contratación (Decreto 2024/3561, de 27 de mayo) (CSV 78f7e538cae04870a29c5cf68f1fc51a298772b8), formulado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emitido el preceptivo **informe de la Secretaría General** y una vez sea fiscalizado de conformidad por la Intervención, mediante la presente se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobación del expediente de contratación y correspondiente gasto de carácter ordinario, que contiene el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (CSV 0745025cf66f8bc76e03bcc921ddd947c7ac8294), sus correspondientes Anexos (CSV 7ef68f37eb273689a8ca0ac4b3e87930af8e54f3), y Pliego de Prescripciones Técnicas (CSV 04155e0dde73db145d3784abb84aab21c66f2e80), para la contratación del **"Suministro de gas natural a la Diputación Provincial de Málaga", Expte. Sum.-003/2024 (Expte HELP 2024/30519)**, con un presupuesto máximo estimado de licitación de **68.536,12 €**, I.V.A. de **14.392,59 €**, siendo el importe total de **82.928,71 €**, y un valor estimado total de **164.486,69 €**.

Segundo. Convocar el correspondiente procedimiento **abierto no sujeto a regulación armonizada**, con un solo criterio de adjudicación (precio), mediante su publicación en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para presentación de ofertas durante **15 días naturales**.

Tercero. El plazo de duración del contrato es de un año a contar desde el día siguiente a la fecha de formalización del mismo, con posibilidad de una sola prórroga de un año.

Cuarto. Designar como responsable del contrato a la Jefatura de la Unidad de Mantenimiento y Conservación.

Quinto. Imputar el gasto que se ocasione a las anualidades, aplicaciones presupuestarias e importes que a continuación se detallan:

AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2024	2302/9331/22102	16.585,74 €
2025	2302/9331/22102	66.342,97€

Sexto. Que los acuerdos adoptados se trasladen a la Secretaría General, Intervención, Tesorería, Servicio de Contratación, Servicio de Patrimonio, Unidad de Conservación y Mantenimiento, Servicio de Presupuesto y Administración Electrónica y al Servicio de Contratación, y se notifique a los interesados, con expresión de los recursos y los plazos en que, si lo estiman conveniente, podrán interponerlos.

Contra este acto se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Málaga, en el plazo de 15 días hábiles contados de la siguiente forma, conforme al artículo 50.1.b) de la citada Ley:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en éste se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos.

b) Cuando no se hiciera esta última indicación, el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos, o éste haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante.

O bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses y ante el Juzgado Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponer el recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, contra la resolución del citado recurso dictado por el órgano competente, se podrá interponer en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Hash: 940b091243c1fce666277a1a2f6c7dec73c908ab3441e23b14ebe2ba01e5d5e232b8aac6824e5e99f9540c01c2e0b189ae082c4515d010d7b138cecd22bad0e | PÁG. 7 DE 7
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 71f18841e574833b91c59594deec3e0aedab906c7695f58d0fa6aaab461a5a1b94287bac88e193e54ea8076b4eb1c3ce7a71e0c518783d43c4ab019144d4e5fe



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

ANTONIA JESUS LEDESMA SANCHEZ (Vicepresidenta Tercera)

NIF/CIF

****820**

FECHA Y HORA

05/08/2024 10:51:56 CET

CÓDIGO CSV

1c3b003ea8648d2dddeb111e89664fa62b95176a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es>

ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD

FECHA Y HORA

SECRETARÍA GENERAL. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA (P2900000G)

05/08/2024 10:53:28 CET

CSV DE LA RESOLUCIÓN TRAS SU TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO

73b3bccd5370b76d41f7408e1c4e9138c5e8641

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

73b3bcccd5370b76d41f7408e1c4e9138c5e8641

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es>

Hash del documento: 71f18841e574833b91c59594deed3e0aedab906d7695f38d0fa6aaab461a5afb942878ac88ef93e54ea8076b4eb1c3ce7a71e0c518783d43c4ab019144d4e5fe

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0009182_2024_00000000000000000000021628515

Órgano: L02000029

Fecha de captura: 05/08/2024 10:53:08

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Resolución

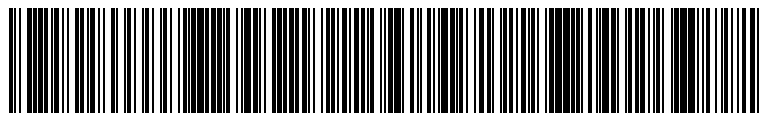
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 73b3bcccd5370b76d41f7408e1c4e9138c5e8641

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf